



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 21 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120230032601	Conflicto De Competencia	Banco Bancolombia Sa	Jose Alejandro Rincon Gonzalez	16/02/2024	Auto Decide
23001418900120230044001	Conflicto De Competencia	Ederman Medrano Galeano	Ruben Dario Marquez Montayo	16/02/2024	Auto Decide
23001310300320120027300	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Claudia Esther Tejada Atencio	16/02/2024	Auto Decide
23001310300320120013700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Ronal Antonio Lacharmen Cabrales	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190019900	Ejecutivo	Comercializadora De Frescos Gómez Giraldo	Alexander Ariza Díaz	16/02/2024	Auto Decide
23001400300220230080101	Impugnación Tutela	Arleth Paola Lora Tordecilla	Eps Salud Total	16/02/2024	Auto Admite
23001310300320230017700	Procesos Ejecutivos	Banco Mundo Mujer	Lizley Del Carmen Gomez Tordecilla	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200018500	Procesos Ejecutivos	Marlon Jesus Leon	Andres Felipe Negrete Bonilla	16/02/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

fe7ade81-16de-4b51-81ac-89b090d2b650



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 21 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210005400	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Rosa Elpidia Trujillo Arroyave	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230024200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Fabian Enrique Martinez Macias, Fundacion Motivos Para Creer	16/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320240001800	Procesos Verbales	Sofia Del Carmen Ganem Paez Y Otros	Abraham Elias Ganem Bechara, William Ganem Bechara, Otilia Helena Garces Vergara	16/02/2024	Auto Rechaza
23001310300320240001600	Procesos Verbales	Sofia Del Carmen Ganem Paez Y Otros	Abraham Elias Ganem Bechara, William Ganem Bechara, Renzo Ricardo Garces Vergara	16/02/2024	Auto Rechaza
23001310300320240002000	Procesos Verbales	Sofia Del Carmen Ganem Paez Y Otros	William Ganem Bechara, Mery Bechara De Ganem	16/02/2024	Auto Rechaza
23001310300320240003900	Tutela	Luis Mariano Diaz Rosso	Agencia Nacional De Tierras Ant	16/02/2024	Auto Admite

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

fe7ade81-16de-4b51-81ac-89b090d2b650



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 21 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240004000	Tutela	Mercedes Figueroa Baron	Fiduprevisora - Fomag	16/02/2024	Auto Admite
23001310300320190026000	Verbales De Menor Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Diaz Sierra	16/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

fe7ade81-16de-4b51-81ac-89b090d2b650

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO** allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC. 10.933.730
RADICADO	23001310300320120013700
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO** informa que:

Doctor: (a)
YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO
MONTERIA,CORDOBA

REF: Respuesta oficio No. 0715 28-06-2023 Radicado 2012-00137 00

Respetado Doctor:

Anexo me permito enviar debidamente registrados los oficios de la EMBARGO de la referencia, ordenada por su despacho. Se anexa constancia de inscripción y certificado de tradición y libertad del folio de la matrícula inmobiliaria 034-72378.

Atentamente,


ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO
Registrador Seccional

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo.
Carrera 15 No. 101-59 Barrio Baltazar.
Turbo, Antioquia.

ELABORO:
WFLOWER

*Recd
A 12-12-2023*



Página 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 10:55:40 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-3975 se calificaron las siguientes matriculas:

72378

Nro Matricula: 72378

CIRCULO DE REGISTRO: 034
MUNICIPIO: NECOCLI

TURBO
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0549000010000001600350
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO.-"LA HERMOSA"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-07-2023 Radicación: 2023-3975 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0715 DEL: 26-06-2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

8,000,378,008

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

10,933,730

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 12 de Septiembre de 2023 a las 10:55:40 AM

Funcionario Calificador CALIF118

El Registrador - Firma

ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

VENECIA REGISTRAL DEL TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO: NEGUELE VEREDA: LEGISLACION

FECHA APERTURA: 03-09-2009 RADICACION: 2009-5652 CON: RESOLUCION DE: 26-06-2009

CODIGO CATASTRAL: 05490000100000015003500000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: TREINTA Y TRES HECTAREAS CINCO MIL NOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (33HS 5.905M2).--LINDEROS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 1056 DEL 26-06-2009 INCODER MEDELLIN.--DCTO 1711/1984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO.-"LA HERMOSA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2009 Radicación: 2009-5652

Doc: RESOLUCION 1056 del 26-06-2009 INCODER de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INCODER"

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-2559

Doc: FORMULARIO 2103449 del 10-03-2011 INCODER de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR: 0474

PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-3924

Doc: ESCRITURA 1522 del 14-06-2011 NOTARIA SEGUNDA de MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-3899

Doc: OFICIO 2730 del 31-05-2011 INCODER de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230912308482374200

Nro Matricula: 034-72378

Pagina 2

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 02:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO: 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO RADICADO N-20112111452 DEL 01-06-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-3961

Doc: OFICIO 553 del 03-05-2012 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO de MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO N-0553 DEL 3-05-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-8779

Doc: RESOLUCION 2138717 del 14-11-2012 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR: 0474

PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR EL DECLARANTE ES TITULAR DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2022 Radicación: 2022-5258

Doc: OFICIO 1049 del 27-09-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-07-2023 Radicación: 2023-3975

Doc: OFICIO 0715 del 28-06-2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA

VALOR ACTO: \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supersintendado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230912308482374200

Nro Matricula: 034-72378

Pagina 3

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 02:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: LACHARME CABRALES RONAL ANTONIO

CC# 10933730 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 20/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-17653

FECHA: 12-09-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

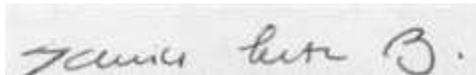
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante de lo allegado por **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e03d33f7a99e17a4b2eb50e0c57cba73fb29e7712c9c6897fb9a9c875ea5c8**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado ejecutante solicitó que se fijara fecha para diligencia de remate del inmueble con M.I. 140-27836. Igualmente me permito informar que, en fecha 06-febrero-2024, se recibió dentro del presente radicado, oficio proveniente de la ORIP, por medio del cual devuelven sin registrar la renovación de la inscripción de la medida cautelar sobre dicho inmueble. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	CLAUDIA ESTHER TEJADA ATENCIO –CC. 50.943.425
RADICADO	23001310300320120027300
ASUNTO	ABSTENERSE DE FIJAR FECHA REMATE – PONER EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP –REQUERIR A DTE.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder de conformidad, si no fuera porque verifica esta Judicatura que, mediante oficio No.0006 fechado 09-01-2024, **recibido en este Despacho en fecha 06-febrero-2024**, la **ORIP devolvió sin registrar la RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada de oficio por el Juzgado. Ver.

Notificación Oficio 1402024EE0006

Darwys Eduardo Martinez Vega <darwys.martinez@supernotariado.gov.co>

Mar 6/02/2024 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (428 KB)

1402024EE0006.PDF;

Señor(es)

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Enviamos Notificación Oficio N° 1402024EE0006 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Montería, 09 ENE 2024

Oficio No. 0006

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CARRERA 3 No. 30-31 – PISO 2-EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0773 de fecha 17/07/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-14475 de fecha 22/12/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-27836, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: .- CLAUDIA ESTHER TEJADA ATENCIA

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Anm.-

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Carrera 6 #62B-32 Local 2
Edificio Centro de Negocios Sexta Avenida
E-mail: Ofiregismonteria@supernotarado.gov.co
Montería - Córdoba



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Diciembre de 2023 a las 01:45:24 pm

El documento OFICIO Nro 0773 del 17-07-2023 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-140-6-14475 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 140-27836

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-140-1-82702

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

LA SOLICITUD DE PRORROGA ES EXTEMPORÁNEA. LAS MEDIDAS CAUTELARES TIENEN UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO Y SI SE REGISTRARON ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS DIEZ AÑOS SE CONTARAN A PARTIR DE LA VIGENCIA DE DICHA NORMA QUE ES DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2012, COMO EN ESTE CASO.-

En efecto, verificado el expediente se observa que la medida de embargo del inmueble con M.I. 140-27836 fue registrada en fecha 16-julio-2012. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Con el turno 2012-140-6-6738 se calificaron las siguientes matrículas:
140-27836

Nro Matricula: 140-27836

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 0002-0046-02287-000
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

SIN DIRECCION AGUAS LLANAS.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/7/2012 Radicación 2012-140-6-6738
DOC: OFICIO 0812 DEL: 11/7/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 800037800-8
A: TEJADA ATENCIO CLAUDIA ESTHER CC# 50943425 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Visto lo anterior, el Despacho no tiene la certeza que, a la fecha, el inmueble se encuentre embargado, motivo por el cual se abstendrá de fijar fecha para remate y, en su lugar, **pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la ORIP, para lo que esta considere.**

Igualmente, se requerirá al apoderado demandante para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado, del folio de matrícula inmobiliaria 140-27836, con el fin de verificar la situación actual del embargo decretado dentro del presente proceso.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el juzgado de fijar fecha de remate del inmueble identificado con M.I. 140-27836, por los motivos esgrimidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, el oficio No.0006 fechado 09-01-2024, recibido en este Despacho en fecha 06-febrero-2024, mediante el cual la ORIP devolvió sin registrar la RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada de oficio por el Juzgado. **Para lo que consideren.**

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue al proceso certificado de libertad y tradición actualizado, del folio de matrícula inmobiliaria 140-27836, para los fines expuestos en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c0c135094bed8742d720618e6c0d9a6a8c330f6819eda284064a3d74657da6**

Documento generado en 16/02/2024 02:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente proveer respecto a memorial presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita oficiar al IGAC para que certifique el avalúo del inmueble con **M.I. 140-7896**. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4
DEMANDADO	ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00199 00
ASUNTO	NO ACCEDER A LO SOLICITADO - REQUERIR A LA DEMANDANTE
AUTO No.	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico, solicitó:

PRIMERO: Se solicita expedir los oficios dirigido al Instituto Colombiano Agustín Codazzi a fin de que certifique el avalúo catastral del bien inmueble **que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **140-7896** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería-Córdoba, la anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art 444 numeral 4 del C.G.P.

Sea lo primero recordar al togado, que mediante Auto calendarado 23-08-2023, este Despacho resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el **proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-7896**, en lo que respecta – **medidas de embargo- secuestro- diligencia de secuestro – traslado de avalúo**. Por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Y, en virtud de la anterior declaración, en el mismo auto resolvió, entre otros, lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: DECRETAR el embargo sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, de propiedad del ejecutado **ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261**, y oficiar a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Montería** para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 el cual fue comunicado mediante oficio N° 01732 de fecha 5 de junio de 2019, **nunca se dio la orden de embargar la cuota parte del inmueble.**

Por Secretaría, oficiese de conformidad.

(...)

QUINTO: REQUERIR al **APODERADO DE LA EJECUTANTE**, para que envíe al Despacho, soporte de escrituras donde conste el área total del inmueble identificado con M.I. 140-7896 y cuál es el área o el porcentaje de propiedad del ejecutado; con el fin de establecer el avalúo de la CUATAPARTE objeto de la medida de embargo.

En atención a las anteriores órdenes, por Secretaría se remitió a la ORIP el Oficio No. 0975 calendado 05-09-2023, mediante correo electrónico de fecha 06-09-2023.

Oficio rad 2019-199

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 2:30 PM

Para: ofiregismontería@supernotariado.gov.co

<ofiregismontería@supernotariado.gov.co>; popigutierrez@hotmail.com <popigutierrez@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (57 KB)

2019-199 OFICIO ORIP.pdf,

Señores
**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Montería.**

Buenas tardes.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

A la fecha de hoy, no se encuentra acreditado en el plenario si la ORIP procedió al registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 140-7896, decretada en el Auto calendado 23-08-2023. En tal virtud, tampoco ha sido solicitado, decretado ni realizado el secuestro de dicho inmueble; teniendo en cuenta que respecto a dichas órdenes y diligencia se declaró la ilegalidad.

Por su parte el apoderado de la demandante, en fecha 18-09-2023 arrimó al proceso copia de la Escritura Pública No. 323 del 07-02-2011 de la Notaría Segunda de Montería, donde manifiesta que esta fue solicitada por el Despacho en Auto del 23-08-2023 y que en dicha escritura se identifica el área que es de propiedad del ejecutado. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S.
Demandado: ALEXANDER ARIZA DIAZ
Radicado: 2019-00199-00.

Asunto: APOORTE DE ESCRITURA, REQUERIDAS POR EL DESPACHO EN AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la empresa COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. representada legal mente por TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, me permito presentar ante su despacho memorial adosando la escritura del inmueble identificado con Matricula N 140-7896 , solicitada por el despacho en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023 en la cual se identificada el área que es de propiedad del ejecutado.

Una vez revisada la Escritura Pública No. 323 del 07-02-2011 de la Notaría Segunda de Montería, observa el Despacho que la misma contiene el negocio jurídico a través del cual el aquí ejecutado compró al señor Marco Antonio Giraldo Torres un bien inmueble identificado con la M.I. 140-7896. Ver

ESCRITURA PÚBLICA No. 323	
NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE Y TRES	
FECHA: FEBRERO 07 DEL 2011	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMATO DE CALIFICACION	
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 140-7896	
CÓDIGO CATASTRAL: 000100560133000	
UBICACIÓN: LOTE RURAL EL RECREO REGION EL DILUVIO CORREGIMIENTO EL CARAMELO	
MUNICIPIO: TIERRALTA - (CÓRDOBA)	
NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA (2a.) - CIUDAD: MONTERIA.	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	V/ACTO
COMPRAVENTA	\$128.000.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
MARCO ANTONIO GIRALDO TORRES	78.697.931
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79.575.261



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En la ciudad de Montería, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Córdoba de la República de Colombia, al (los) SIETE - - (07) día(s) del mes de FEBRERO - - - -del año DOS MIL ONCE (2011), ante mí JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ Notario Segundo del Circuito de Montería, en ejercicio del cargo compareció: MARCO ANTONIO GIRALDO TORRES, varón, mayor, identificado con la Cédula de ciudadanía Numero 78.697.931 de Montería Córdoba, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residenciado en la ciudad de Montería, A quien identifique personalmente de todo lo cual yo el suscrito Notario doy fe y dijo: PRIMERA: Que transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor ALEXANDER ARIZA DIAZ, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 79.575.261 de Bogotá, de estado civil soltero, el Derecho de dominio, la propiedad y la posesión que actualmente ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE RURAL EL RECREO REGION EL DILUVIO

2

CORREGIMIENTO EL CARAMELO del Municipio de Tierralta Córdoba, con un área superficial de 93 HECTAREAS = = y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el ESTE: Con propiedad de David Negrete Algarin, antes Emiliana Lara, por el OESTE: Con LA QUEBRADA DE FLOREZ, por el NORTE: Con propiedad de BIENVENIDO NEGRETE CABRALES y por el SUR: Con Propiedad de ISABEL NEGRETE - - - - -

Parágrafo: No Obstante la estipulación sobre la cabida y linderos mencionados la presente venta se hace como Cuerpo cierto. - - - - -

Encuentra el Despacho que en la anterior escritura pública no se indica que el área objeto de compraventa son 93 hectáreas.

Causa confusión al Despacho, que en el certificado catastral del inmueble con M.I. **140-7896**, de fecha 26-mayo-2023 que reposa en el expediente, el IGAC indica como área total del inmueble 93 hectáreas y como único propietario el señor Alexander Ariza Díaz. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1924-246531-55626-0
FECHA: 26 /mayo/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79575261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0034-0075-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0034-0075-000
DIRECCIÓN:CHAMALERA
MATRÍCULA:140-75329
ÁREA TERRENO:591 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:622.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 1,637,114,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

PREDIO No.:2

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0056-0133-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0056-0133-000
DIRECCIÓN:EL RECREO
MATRÍCULA:140-7896
ÁREA TERRENO:93 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 567,297,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

Así las cosas, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho si el señor ALEXANDER ARIZA DIAZ es el propietario de la totalidad del inmueble con M.I. 140-7896 o si es propietario de una cuota parte en proindiviso. Lo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

anterior, sin perder de vista que la ORIP, al registrar la medida de embargo en fecha 12-07-2019, solo embargó una CUOTA PARTE, pese a que se decretó el embargo sobre todo el inmueble, por cuanto la demandante así lo solicitó; no especificó que el ejecutado era propietario de una cuota parte en proindiviso, del inmueble. Ver.

Nro Matricula: 140-7896

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 0004.0000.126.900
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION EL RECREO.-

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-140-6-7671
DOC: OFICIO 01732 DEL: 5/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT# 9007702344
A: ARIZA DIAZ ALEXANDER CC# 79575261 X

En caso de que la parte demandante indique que el aquí ejecutado solo es propietario de una cuota parte del inmueble con M.I. 140-7896, deberá aclarar el área total del inmueble por cuanto en el certificado emitido por el IGAC aparece que el área total es 93 hectáreas, mismas que aparecen vendidas al ejecutado según la escritura pública 323 del 07-02-2011, adosada.

Igualmente, **deberá indicar el nombre de todos los copropietarios en proindiviso**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem. Ver normas.

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.”

Así, es preciso que la ejecutante tenga en cuenta que, para efectos de posteriormente establecer el avalúo del inmueble, es necesario que indique el área o porcentaje de la CUOTAPARTE de la cual es propietario el aquí ejecutado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de todo lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que, dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente Auto y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, **aclare al Despacho, lo siguiente:**

1. **Si el señor ALEXANDER ARIZA DIAZ es el propietario de la totalidad del inmueble con M.I. 140-7896 o si es propietario de una cuota parte - proindiviso.**
2. **En caso de que indique que el aquí ejecutado solo es propietario de una cuota parte del inmueble con M.I. 140-7896, deberá indicar el nombre de todos los copropietarios proindiviso**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem
3. **Indicar** cuál es el área total del inmueble, por cuanto en el certificado emitido por el IGAC aparece que el área total es 93 hectáreas, mismas que aparecen vendidas al ejecutado según la escritura pública 323 del 07-02-201.
4. **Indicar** cual es el área o porcentaje de la CUOTAPARTE del inmueble con M.I. 140-7896 de la cual es propietario el aquí ejecutado, para poder establecer el avalúo de la cuota parte a rematar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93922daba375d519c1f181f743c4a86badea80fdaa9c6d3d22a5cd8577d600db**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado demandado presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 1-diciembre-2023. La apoderada demandante arrimó escrito describiendo traslado de excepciones previas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	230013103003 2019-00260-00.
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE ESTUDIAR RECURSO DE REPOSICION - CORRIGE DE OFICIO AUTO – ORDENA TRASLADO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde en esta oportunidad decidir el **recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023** presentado por la apoderada demandado, que dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

Fuere del caso entrar a desatar el recurso de reposición elevado por el apoderado demandante de no ser porque se encuentra pendiente de surtirse traslado secretarial del recurso. Ello en atención de que en escrito del recurso el apoderado demandado, Dr. IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA, manifiesta *“Le doy traslado a todas las partes según ley 2213 del 2020”*. No obstante, verificada la trazabilidad de envió, se advierte que procedió a enviarlo a la dirección de correo electrónico de la entidad financiera BANCOLOMBIA y no a la demandante ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A, al igual que omitió enviarlo a la gestora judicial demandante Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ mileidy.molinabogados@gmail.com .



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

recurso de reposicion y apleacion auto 01 dicembre 2023

IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>; julian maldonado <julianm1996@gmail.com>; notificacijudicial@bancolembia.com.co <notificacijudicial@bancolembia.com.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

reposicion y apelacion JULIAN DIAZ. dic.pdf;

Cordial saludo y felicidades vacaciones, feliz navidad y año nuevo esperando todos se encetren bn de salud le remito a todas las partes favor acuse recibido

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Juez Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 01 DICIEMBRE DEL 2023

Proceso: Verbal de Restitución

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: Julián Díaz Sierra

Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.698 de Montería, portador de la tarjeta profesional No. 86.417 del C.S. de la J., actuando como apoderado principal del señor **JULIAN DIAZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.891.471 de Montería, dentro de la oportunidad procesal oportuna, me permito presentar respetuosamente, recurso de Reposición y subsidio recurso de Apelación, AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023. Dentro del plazo estipulado, en los siguientes términos que expongo a continuación: y como pretensión es mantener todas contestaciones y excepciones presentadas, tanto de la del 02 de marzo y sus acciones, igual que todas las pruebas reposan en expediente.

Le doy traslado a todas las partes según ley 2213 del 2020

Por lo que el despacho se abstendrá de estudiar el recurso de reposición hasta que no se surta el traslado de este a la contraparte. En consecuencia, se ordenará por secretaria se surta el traslado del mismo de conformidad a lo reglado por el canon 110 del CGP.

De otra parte, revisado el expediente, observa el despacho que se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive del auto de fecha 1° de diciembre en el sentido de que se indicó en los numerales primero y segundo que se indicó:

“PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arriada por el extremo demandado el día 15-junio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”.

Error que consistió en digitar mal el año de la demanda que se tuvo por contestada y de la cual se corrió traslado de excepciones, **lo correcto es el año 2022** y no 2023, como se anunció desde la parte motiva del auto en comentario, así: **“Finalmente, en lo que concierne a los escritos de adición de contestación y excepciones fecha 02-marzo de 2023 y el 15-junio-2023, las mismas no serán de recibo toda vez que, la orden tutelar de 22-febrero-2023 emitida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería no abre paso a revivir términos como lo pretende hacer el abogado demandado, sino a dejar sin efectos la sentencia de 6-octubre-2022, actuaciones que de ella dependieran e impartir tramite a la contestación efectuada por el extremo pasivo el 15-junio 2022”.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se hace imperante corregir el error en que incurrió el Juzgado, con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla del Juzgado) .

En base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa, y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se procederá a la corrección del auto, en los siguientes términos:

“PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2022, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”.

En consecuencia, se deja sin efectos el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, en virtud de la corrección que mediante este proveído se realiza, absteniéndose el despacho de resolver dichas excepciones y estudiar el traslado que de ellas descorrió el extremo activo en fecha 7-diciembre-2023, por lo antes esbozado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de entrar a estudiar el recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023 presentado por el apoderado demandado, acorde a lo vertido en la parte motiva de este proveído, hasta que se hayan surtido el traslado del mismo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SÚRTASE EL TRASLADO del recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023 presentado por el apoderado demandado, de conformidad a lo reglado por el canon 110 del CGP.

TERCERO: CORREGIR, de oficio, el Auto calendado 01-diciembre-2023, el cual quedará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2022, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”

TERCERO: Dejar sin efectos el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, dado en auto de 1-diciembre-2023, en razón a lo corrección que en tal sentido se efectúa por el presente auto. En consecuencia, **ABSTENERSE** el despacho el despacho de entrar resolver las excepciones previas contenidas en contestación de demanda de 15-junio-2023 excepciones y estudiar el traslado que de ellas recorrió el extremo activo en fecha 7-diciembre-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881f5b7d67bd8b4d609e75ef09ff3a7f9383fc65f458e80d3663bd38b6941361**

Documento generado en 16/02/2024 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante realizó solicitud de títulos. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: ORDENA TITULO
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: MARLON JESUS LEON - CC 10.767.479
Demandado: ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088
RADICADO: 23-001-31-03-003-2020-00185-00

Una vez verificada la plataforma del Banco Agrario y comoquiera que está pendiente la entrega de un (1) título judicial: Ver imagen.

427030000913091	10767479	MARLON JESUS LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 19.250.070,00
						Total Valor \$ 154.999.989,00

Este despacho procederá a ordenar por secretaría su elaboración y pago, Asimismo, se ordena a la secretaría considerar estos pagos al momento de liquidar el crédito.

Siendo consecuente con lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, ordénese la elaboración y pago de los títulos judiciales relacionados, a nombre de su beneficiario y sin formato DJ04, y tener en cuenta estos abonos al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961755498dc3928b84087e7a59f68fdaa5ce92626f02067b25e588160ecf2e66**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO MUNDO MUJER** allegan respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A. 900.768.933-8
DEMANDADO	LIZLEY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA C.C 1.003.404.034
RADICADO	23001310300320230017700
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, **BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO MUNDO MUJER** informan que:

Señores
Juzgado Tercero Civil Circuito - Córdoba - Montería
Calle 30 #7-52
Montería (Córdoba)
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023177
Proceso: 23001310300320230017700

Respetados señores:

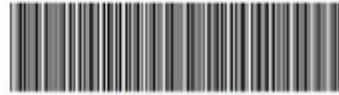
Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,



IQV06100451698

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2023

Señores
Juzgado Tercero Civil Circuito - Córdoba - Montería
Calle 30 #7-52
Montería (Córdoba)
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1049
Proceso: 23001310300320230017700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

Bogotá D.C., 18 de Diciembre de 2023

SV-23-0264661

Señor(a)(es):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/12/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LIZLEY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA**
ID. Demandado: **1003404034**
No. Proceso: **23001310300320230017700**
No. Oficio: **2023-177**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,





Medellín, 13 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01170854

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO MONTERIARespuesta al Oficio No. **2023177**

Rad: 23001310300320230017700

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)

YAMIL MENDOZA ARANA

Oficio N° 2023177
Demandante BANCO MUNDO MUJER
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIZLEY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA - 1003404034	Cuenta Ahorros - - 6204	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO CORDOBA MONTERIA

Calle 30 #7-52

Montería (Córdoba)

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1316

Proceso: 23001310300320230017700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt's con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

OFICIO No: 1050**REFERENCIA: JUDICIAL****RADICADO N°: 23001310300320230017700****NOMBRE DEL DEMANDADO: LIZLEY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA****IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1003404034****NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA****IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900768933****CONSECUTIVO: JTE1744561**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes diciembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

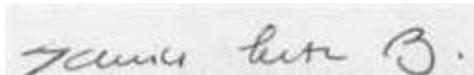
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante de lo allegado por **BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO MUNDO MUJER** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de2ab8ba03889f1fd495c09ecc04ac9a8fcc77f9022c8cd907b39b5b67e0bb**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se adosaron notificaciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT: 8909039388
DEMANDADO	FUNDACION MOTIVOS PARA CREER NIT: 901075712 FABIAN ENRIQUE MARTINEZ MACIAS C.C: 1067913773
RADICADO	23001310300320230024200
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

En primer lugar, visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 15 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación al demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen:**

15/12/23, 8:33

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

MEMORIAL ACUSE DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
BANCOLOMBIA vs FUNDACION MOTIVOS PARA CREER Y OTRO CC. 901075712

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Vie 15/12/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cibancolombia@gmail.com <cibancolombia@gmail.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)

87256.pdf; 87257.pdf; MEMORIAL ACUSE DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN - FUNDACION MOTIVOS PARA CREER Y OTRO.pdf;

Buen día,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante (**Bancolombia S.A**), me permito aportar el memorial de la referencia, en el siguiente proceso:

Parte demandada	Cedula	Clase de Proceso	Despacho	Radicado
FUNDACION MOTIVOS PARA CREER Y OTRO	901075712	EJECUTIVO	3 CIVIL DEL CIRCUITO	2300131030032023

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/12/11 08:2:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 87256
Emisor: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario: fabianmartinezmacias@gmail.com - Fundacion Motivos Para Creer y otro
Asunto: Notificación Personal
Fecha envío: 2023-11-30 11:20
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/30 Hora: 11:20:57	Tiempo de firmado: Nov 30 16:20:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/11/30 Hora: 11:20:58	Nov 30 11:20:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[436]: 5736E12487E3: to=<fabianmartinezmacias@gmail.com> < > , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.93, delays=0.09/0.15/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701361258 x23-20020ac85397000000b00423a7e4af8fsi124 9333qtp.7 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/30 Hora: 18:14:17	Dirección IP: 104.28.92.34 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/11/30 Hora: 18:14:20	Dirección IP: 186.103.7.100 Colombia - Santander - Bucaramanga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/12/11 08:24
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	87257
Emisor:	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	fabian_enriquemartinez@hotmail.com - Fabian Enrique Martinez Macias y otro
Asunto:	Notificación Personal
Fecha envío:	2023-11-30 11:21
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/30 Hora: 11:21:50	Tiempo de firmado: Nov 30 16:21:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/11/30 Hora: 11:21:51	Nov 30 11:21:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[425]: C8C3112487E2: to=<fabian_enriquemartinez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.161]:25, delay=0.92, delays=0.09/0.21/0.62, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <315215e5e4d9f2e9c2d4c80fcbad931020fb eef7056649f14213034952bd917@dominadigital.com.co> [InternalId=14023068236245, Hostname=CH3PR14MB6423.namprd14.prod.outlook.com] 28007 bytes in 0.187, 146.145 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/30 Hora: 15:52:32	Dirección IP: 104.28.92.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/12/01 Hora: 11:59:22	Dirección IP: 191.102.220.99 Colombia - Cordoba - San Antero Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36 Edg/119.0.0.0 OneOutlook/1.2023.1114.100

Así las cosas, se evidencia además el recibido del citado mensaje, por lo anterior se tendrán por notificados en debida forma a los demandados **FUNDACION MOTIVOS PARA CREER** y **FABIAN ENRIQUE MARTINEZ MACIAS**.

Del mismo modo, se constata que mediante proveído adiado en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** contra a los ejecutados **FUNDACION MOTIVOS PARA CREER, NIT. 901075712, FABIAN ENRIQUE MARTINEZ MACIAS CC No. 1067913773**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5690088937

Por la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M. CTE (\$188.772.840)**, más los intereses por mora causados desde el día 2 de febrero DEL 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más los intereses en el plazo a la tasa efectiva anual del IBR señalada por el Banco de la República más 14.000 puntos efectivos anuales, siendo ajustable periódicamente teniendo en cuenta el valor del IBR efectivo anual, que haya señalado el Banco de la República, pagaderos por mes Vencido equivalentes a una tasa nominal del 22.3390% anual.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado a los ejecutados y no pagaron la obligación ni propusieron excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a los demandados, **FUNDACION MOTIVOS PARA CREER** y **FABIAN ENRIQUE MARTINEZ MACIAS**, por los motivos expuestos.

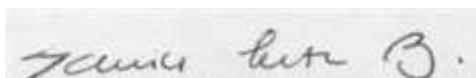
SEGUNDO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que, al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2fbbed0ea0f12fc392f87e5321125e3cce6c24af10d3bc8d0f3acba169b8aa**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir un impedimento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

El secretario.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ALEJANDRO RINCÓN GONZÁLEZ.
RADICADO	23-001-40-03-001-2023-00326-01
ASUNTO	RESUELVE IMPEDIMENTO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se procede a resolver el conflicto de competencia originado entre el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Montería y el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, con ocasión al proceso ejecutivo impetrado por Bancolombia S.A. contra el señor José Alejandro Rincón González.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído adiado 13 de abril de 2023, la Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería se declaró impedida para seguir conociendo del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., en contra del señor José Alejandro Rincón González, bajo el radicado No. 23-001-40-03-005-2016-00609. Sustentó su impedimento en la causal 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, aduciendo que el acreedor hipotecario que solicitaron citar al proceso, señor Álvaro Soto Galván, ha formulado denuncias disciplinarias en contra de la titular de dicho despacho judicial.
2. En cumplimiento a lo allí ordenado, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería (al tratarse de un proceso de menor cuantía y dado que el conocimiento de dicho asunto derivaba de sus funciones como Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería), quien, mediante proveído de fecha 29 de junio de 2023, no avocó el conocimiento de dicho asunto y, en consecuencia, planteó el conflicto negativo de competencia, de conformidad a lo normado en el artículo 138 del C.G.P.
3. Como sustento de su negativa, adujo que **“el señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN no ostenta la calidad de demandante ni de demandado dentro del proceso antes referenciado, solo existe una petición formal de la parte ejecutante para que se vincule al mismo en calidad de acreedor hipotecario con respecto del bien inmueble embargado en el proceso”**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el presente asunto, sea menester reseñar que, pese a que el presente proceso fue repartido por “conflicto de competencia”, lo cierto es que revisadas las actuaciones observa el despacho que, en rigor, se trata de un impedimento, tal como se pasa a exponer:

En efecto, como se referenció previamente la **Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería** se declaró impedida para seguir conocimiento del proceso bajo el radicado No. 23-001-40-03-005-2016-00609, remitiendo el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, de conformidad a lo normado en el artículo 140 del C.G.P. No obstante, esta última sede judicial, una vez recibido el expediente, no le dio trámite de impedimento, puesto que resolvió no avocar conocimiento y, en consecuencia, plantear conflicto negativo de competencia, en los términos del canon 139 del aludido estatuto procesal civil.

En ese orden de ideas, el despacho procederá a resolver el asunto en la forma debida, esto es, resolver el impedimento alegado por la Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería, en los términos del inciso tercero del artículo 140 del C.G.P., que a la letra prescribe: **“(…) si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él”**.

PROBLEMA JURIDICO

Estudiar si en el presente asunto se configura la causal 7ª del artículo 140 del C.G.P., alegada por la Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería.

CASO CONCRETO

Como se anotó en precedencia, la Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería fundamenta su impedimento en la causal 7ª del artículo 140 del C.G.P, aduciendo que señor Álvaro Soto Galván, ha formulado denuncias disciplinarias en su contra.

En ese orden de ideas, el numeral 7 del artículo 140 del C.G.P., consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo, dicha causal se configura cuando alguna de **las partes, su representante o apoderado judicial** hubiesen formulado denuncia penal o disciplinaria en contra del Juez o de sus parientes más próximos.

No obstante, no le asiste razón a la Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería, puesto que, en el proceso ejecutivo de la referencia, ya que el señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN** no tiene, a la fecha, la condición de parte o de representante o apoderado judicial de alguna de las partes.

La parte ejecutante solicitó que se ordenara la notificación del señor Álvaro José Soto Galván, en su condición de acreedor hipotecario, según el artículo 462 del C.G.P., **pero la aludida solicitud, per se, no atribuye la calidad de parte al aludido sujeto.**

No puede perderse de vista que, conforme al canon normativo (art. 462, C.G.P), los acreedores con garantía real deben notificarse a los procesos ejecutivos para que estos hagan valer sus créditos, que -por mandato legal- se hacen exigibles. En ese orden, a efectos de reclamar su derecho, los aludidos acreedores tienen dos opciones:

- (i) Acudir al proceso donde fueron notificados hasta antes de que se fije por primera vez fecha y hora para el remate o se termine el proceso por cualquier causa, o
- (ii) **Iniciar proceso por separado**, pero ante el mismo juez, dentro de los veinte (20) días siguientes a la aludida notificación.

Teniendo claro lo precedente, y una revisado el expediente del proceso ejecutivo con radicado No. **23-001-40-03-005-2016-00609**, se observa simplemente la mera solicitud de notificación del acreedor hipotecario al proceso, sin que se haya ordenado su notificación y este haya acudido al proceso.

En esa medida, se torna prematuro el impedimento adoptado por la juzgadora, toda vez que es el señor Álvaro José Soto Galván, en su condición de acreedor hipotecario de los bienes embargados, es **quien decide a donde acudir a exigir su crédito, verbigracia en el proceso donde fue citado o en proceso separado.**

Luego, entonces, solamente cuando el precitado acreedor acuda al proceso donde fue notificado en orden a hacer valer su crédito, es que **adquiere la condición de parte** dentro del presente juicio ejecutivo y, por tanto, a partir de allí es donde es que la Juez puede entrar a auscultar si se cumple o no la causal de impedimento de la referencia.

Lo anterior no es un detalle menor, puesto que -como se dijo- el señor Soto Galván puede también iniciar proceso por separado dentro del término estipulado por el legislador, caso en el cual nunca sería parte del presente proceso. Es más, puede incluso no usar ninguna de las dos opciones en comento, asumiendo —eso sí— las eventuales consecuencias respecto a su derecho real de garantía.

En esa medida, es claro que al no ostentar aún el señor Álvaro José Soto Galván la condición de parte procesal en el presente proceso, la titular del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Montería, no debía declararse impedida, pues para ello se requiere que, al momento de dicha declaración, concurra alguna de las causales estipuladas por el legislador, pues no es procedente los impedimentos basados en situaciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home
eventuales o futuras.

Por lo anterior, se declarará infundado el impedimento alegado y, en consecuencia, se devolverá el expediente al **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería**, en orden a que continúe con el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el impedimento alegado por la **Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería**, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, REMITIR sin dilaciones el expediente al **juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería**, en orden a que continúe con el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: POR SECRETARIA infórmese al Juzgado tercero civil municipal de Montería, sobre lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2a7899311abe699669ea2911434487d1b0ac88ef7a476e2d98fba6a4260e05**

Documento generado en 16/02/2024 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

El secretario.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	EDERMAN MEDRANO GALEANO
DEMANDADO	RUBEN DARIO MARQUEZ MONTOYA
RADICADO	23-001-41-89-001-2023-00440-01
ASUNTO	DIRIME CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ocasión del conocimiento del conocimiento del proceso verbal de resolución de contrato de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia adiada 18 de abril de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería rechazó la demanda por falta de competencia, aduciendo que la pretensión del demandante ascendía simplemente a la suma de \$15.000.000, motivo por el cual se trataba de un proceso de mínima cuantía del cual debía conocer los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

2. En cumplimiento a lo anterior, la demanda fue repartida al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el cual, mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, se abstuvo de avocar conocimiento de dicho asunto y, en consecuencia, planteó el conflicto negativo de competencia, de conformidad a lo normado en el artículo 138 del C.G.P.

Como sustento de su negativa, adujo que en la demanda se pretendía la resolución de un contrato de compraventa sobre un vehículo automotor, cuyo valor, en los términos del contrato, asciende a la suma de \$50.000.000, lo cual lo convierte en un proceso de menor cuantía.

Adicional a lo anterior, precisó que la pretensión del demandante no es solamente el pago de la cláusula penal por valor de \$15.000.000, toda vez que también se pretende a título de indemnización la retención del monto ya cancelado, el cual asciende a la suma de \$42.000.000.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

APTITUD LEGAL PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONFLICTO.

Compete a este despacho definir el presente asunto, por cuanto involucra a dos juzgados del mismo distrito judicial de la ciudad de Montería y por ser este despacho el superior funcional de ambos, de conformidad a lo normado en el artículo 139 del C.G.P, que dispone:

“Artículo 139. Trámite

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

ANOTACIONES SOBRE LA COMPETENCIA.

Aunque la jurisdicción, entendida como la función pública de administrar justicia, incumbe a todos los jueces, para el ejercicio adecuado de esa labor se hace necesario distribuir los conflictos entre las distintas autoridades judiciales, a través de pautas de atribución descriptivas preestablecidas, contenidas en normas de orden público: las reglas de competencia. En tratándose de asuntos sometidos a la especialidad civil y de familia, la distribución en comento se realiza mediante la aplicación de diversos factores, y en algunos casos específicos, los procesos dentro de la especialidad civil corresponden a distintas jerarquías, de acuerdo con el asunto.

PROBLEMA JURIDICO

Identificar conforme a los argumentos expuestos por los Juzgados Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y Tercero Civil Municipal de Montería, a quien corresponde conocer el presente asunto.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, deprecia la parte demandante la resolución del contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito el 9 de octubre del 2018 entre los señores EDERMAN MEDRANO GALEANO y RUBEN DARIO MARQUEZ MONTOYA, por el incumplimiento de las obligaciones respecto del pago del saldo del precio.

En consecuencia, solicita, además de la restitución del vehículo, la condena de la cláusula penal por valor de \$15.000.000, y la retención de las sumas que han sido pagadas a la fecha a título de indemnización de perjuicios, en los términos establecidos en el acuerdo contractual.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por su parte, dispone el artículo 26-1 del C.G.P., que la cuantía se determinará: **«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»**.

En ese sentido, el despacho encuentra que le asiste razón a lo aducido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, pues las pretensiones pecuniarias deprecadas por el actor no se limitaron únicamente al pago de la cláusula penal por valor de \$15.000.000, sino que éste también acumuló a dicha pretensión la relativa a la retención de las sumas recibidas a título de indemnización de perjuicios, en los términos del contrato sinalagmático pactado entre los consortes, tal como se puede observar en la pretensión cuarta de la demanda.

Dicha pretensión, en los términos de la demanda, asciende a \$42.000.000, pues expresamente se señaló que el demandado adeuda simplemente la suma de \$8.000.000 del precio pactado en el contrato (\$50.000.000).

Así las cosas, si sumamos el valor perseguido por concepto de cláusula penal (\$15.000.000) más el monto que pretende retener el demandante a título de indemnización conforme a lo establecido en el contrato de compraventa (\$42.000.000), nos arroja la suma de **cincuenta y siete millones de pesos (57.000.000, oo.)**, monto totalmente superior a los 40 SMLMV (\$40.000.000) para el año de presentación de la demanda, esto es, el año 2022.

Luego, entonces, al superarse los 40 SMLMV se trata de un proceso de menor cuantía cuya competencia, por mandato expreso del legislador, radica en los jueces civiles municipales en primera instancia (Art. 18-1, C.G.P).

CONCLUSIÓN.

De cara a lo anterior, erró el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería al rechazar la competencia del proceso, puesto que, como se dijo, se trata de un proceso de menor cuantía. Por tal razón, se dispondrá que la competencia para conocer del presente asunto radica en dicho despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR competente al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería** para seguir conociendo el proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, REMITIR sin dilaciones la actuación al citado despacho e informar lo decidido a la otra autoridad judicial involucrada en la contienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc573883600f42299d341c2985476fcca26660c1e64c2e14de056a4a25847262**

Documento generado en 16/02/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ - CC34.978.567 OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC 34.989.029 quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de la sucesión ilíquida del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D)
DEMANDADOS	RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA – CC 79.154.145 ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA – CC78.689.767 WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00016 00
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a ello, el Despacho verifica en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ – CC 16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se evidencia que está en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	HERNANDEZ NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

PRINCIPALES

1. Declarar la **SIMULACIÓN RELATIVA** respecto de la compraventa parcial de 218 hectáreas y 4.309 metros cuadrados, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-30078** ubicado en la ciudad de Montería, predio que se identifica como “CURRAYAO”, celebrado entre el señor **RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA**, en calidad de vendedor, y los señores **ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA**, en calidad de compradores actuación que consta en la Escritura Pública No. 484 del catorce (14) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería.

1.1. Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 484 del catorce (14) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, solicito sea abdicada por ánimo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

1.2. Ordenar la cancelación de la Escritura Pública No. 484 de 1991 de la Notaría Segunda de Montería y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

1.3. Ordenar reintegrar al patrimonio relicto del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien referido en las Escrituras Públicas No. 858 del dieciséis (16) de agosto de 1990 y No. 481 del diez (10) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1.4. Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30078 objeto de hipoteca y posterior venta.

1.5. Notificar a los terceros poseedores, tenedores o compradores de los bienes y derechos objeto de esta litis, que se está adelantando la presente acción de simulación.

2. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SUBSIDIARIAS

En el evento que el Despacho no encuentre mérito para hacer las declaraciones anteriores, solicito se sirva hacer las siguientes:

- SUBSIDIARIAS DE LA PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL.

1. Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA DE LA HIPOTECA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-30078** ubicado en la ciudad de Montería, predio que se identifica como "CURRAYAO", constituida por el señor **RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA** en favor del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, mediante la Escritura Pública No. 858 del dieciséis (16) de agosto de 1990 y cancelada mediante la Escritura Pública No. 481 del diez (10) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, por no tratarse de un negocio jurídico válido.

1.1. Como consecuencia de la declaración anterior, ordenar la cancelación de las Escrituras Públicas No. 858 del dieciséis (16) de agosto de 1990 y No. 481 del diez (10) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería.

1.2. Condenar a los demandados a pagar a las demandantes el valor de los frutos civiles y naturales producidos por los inmuebles objeto de la restitución, tanto los dejados de percibir como aquellos que hubiera podido producir el inmueble durante todo el tiempo que estuvo en poder de los demandados.

2. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

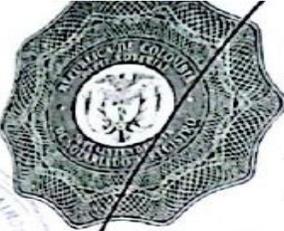
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare simulado relativamente la compraventa parcial de 218 hectáreas y 4.309 metros cuadrados, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-30078, celebrado entre el señor RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA, en calidad de vendedor, y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, en calidad de compradores, acuerdo contenido en la Escritura Pública No. 484 del catorce (14) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO, = = # 484. =
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	DE FECHA MAYO 14 de 1.991, =
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	VENA DE UN INMUEBLE RURAL EN JURISDICCIÓN DE MONTERÍA, =
	que hace RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA A ABRAHAM ELÍAS =
	GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, por la su =
	ma de \$20.000.000,00 moneda legal colombiana. =
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	En la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, de la
	República de Colombia, el día catorce (14) de mayo de =
	mil novecientos noventa y uno (1.991), por ante mí, =
	LAZARO DE LEON DE LEON, Notario público segundo del cir =



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



dula catastral número 00=02=041=0051=
000 con los siguientes linderos gene=
rales: por el NORTE, con predios de ==
Nicolan y Otilia Elena Garces Vergara;
por el ESTE, con predios de Francisco
Micuel Garces Quintero y de Rosendo =
Fernel Garcés Saenz; por el SUR, con el mismo predio de ==
Rosendo Fernel Garces Saenz; y por el OESTE, Jose =
Otilia Elena Garces Vergara. = = = = =
TERCERO: = Que el precio de esta venta es =
dad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) moneda =
corriente colombiana, suma ésta que el compareciente ven=
dador confiesa tener recibida de manos de los compradores,
en la proporción de diez millones de pesos (\$10.000.000.
00), moneda corriente colombiana, cada uno. = = = = =

Igualmente, se pretende de manera subsidiaria la declaración de nulidad absoluta de la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30078, constituida por el señor RENZO RICARDO GARCÉS VERGARA en favor del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D), mediante la Escritura Pública No. 858 del dieciséis (16) de agosto de 1990 y cancelada mediante la Escritura Pública No. 481 del diez (10) de mayo de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en los documentos públicos antes reseñado como valor de la constitución de hipoteca la suma diecisiete millones doscientos cincuenta pesos (\$17.250.000) y la cancelación de hipoteca se aprecia como acto sin cuantía, por lo que se toman el valor de los gastos notariales en monto de treinta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$35.400).

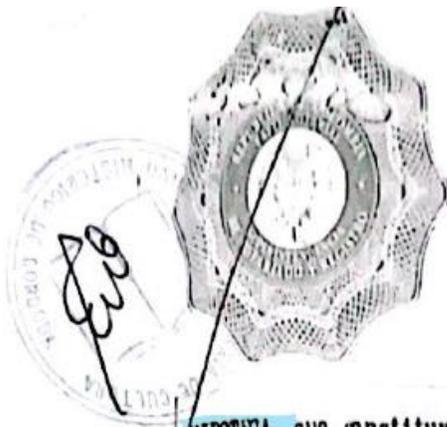


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



ESCRITURA PUBLICA NUMERO, 858. ---
De fecha, 16 de agosto de 1990. ---
NUMERO, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, ---
HIPOTECA, que constituye, RENZO RICARDO GARCES VEROARA, a favor de ABRAHAM GANEM SOPAN, por \$17.250.000 m/cio. ---

PRIMER O: - Que se declara y confiesa deudor de don ABRAHAM GANEM SOPAN, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la pólula de ciudadanía número 1.532.075 expedida en Montería, por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$17.250.000), que de él he recibido en calidad de mutuo comercial con interés. ---

SEGUNDO: - Que se obliga a pagar a su ACREEDOR ABRAHAM GANEM SOPAN, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en esta ciudad de Montería, la expresada cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$17.250.000), el día quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1.991), en intereses ya cubiertos durante este plazo, pero en caso de demora pagará intereses al tres por ciento mensual (3%), mas un punto mensual por sanción, sin

15/91



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

312

AB 21197216

Escritura Pública Número. 01

De fecha: 10 de mayo de 1.991.

NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.

Cancelación de Hipoteca que otorga don Abraham E -
lias Ganem Sofan a favor de Renzo Ricardo Ganem Sofan
gana.

... tizaba el precitado título público y que, por consi-
guiente, queda liberado del REFERIDO GRAVAMEN HIPOTE-
CARIO el inmueble con matrícula inmobiliaria número -
UNO CUATRO CERO-CERO CERO TRES CERO -CERO SIETE OCHO -
(140-0030-078), de la oficina de Registro de Instrumen-
tos Públicos de esta ciudad. - - - - -
Así lo dijo el otorgante por ante mí el Notario, que -
doy fé, lo aprobó y firmó en constancia como aparece.-
Se advirtió el registro.- Notariado y registro \$1.000.00.-
Fondo Nacional del Notariado \$300.00.- Hoja utilizada -
Número AB 21197216.-Doy fé.- **Derechos \$ 35.400.00**

cto 1620/B9

Indice de Fechas

Abraham Elias Ganem Sofan

ABRHAM ELIAS GANEM SOFAN, - C. de C.
1532075 de J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que tanto la pretensión principal como la subsidiaria aluden al bien inmueble identificado con la MI 140-30078 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad a los acuerdos de voluntades que se pretenden atacar ascienden a la suma de \$37.285.400, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos compraventa parcial, constitución de hipoteca y cancelación de hipoteca sobre el inmueble con MI 140-30078 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$37.285.400). **Por tanto, es dable concluir que es un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2024 se fija cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$52. 000.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaría remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

¹ ARTÍCULO 17 CGP. ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944464c91772aff0efe3c0490afed91755d01eab06247a7b2e2e326427768bad**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ - CC34.978.567 OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC 34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC 34.989.029 quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de la sucesión ilíquida del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D)
DEMANDADOS	OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA - CC 21.067.337 ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA – CC78.689.767 WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00018 00
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ – CC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	HERNANDEZ NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

1. Declarar la SIMULACIÓN RELATIVA respecto de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-65421 ubicado en la ciudad de Montería, predio que se identifica como "SEVERA 4", celebrado entre la señora **OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA**, en calidad de vendedora, y los señores **ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA**, en calidad de compradores, actuación que consta en la Escritura Pública No. 1764 del ocho (08) de agosto de 1996 de la Notaría Segunda de Montería.**

1.1. Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 1764 del ocho (08) de agosto de 1996 de la Notaría Segunda de Montería, sea abdicada por ánimo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

1.2. Ordenar la cancelación de la Escritura Pública No. 1764 del año 1996 de la Notaría Segunda de Montería y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

1.3. Ordenar reintegrar al patrimonio relicto del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien referido en la Escritura Pública No. 1764 del año 1996 de la Notaría Segunda de Montería, por ser este, el verdadero comprador del inmueble.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1.4. Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-65421** objeto de venta.

1.5 Notificar a los terceros poseedores, tenedores o compradores de los bienes y derechos objeto de esta litis, que se está adelantando la presente acción de simulación.

2. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare simulado relativamente la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-65421, celebrado entre OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA, en calidad de vendedor, y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, en calidad de compradores, acuerdo contenido en la Escritura Pública No. 1.764 del ocho (08) de agosto de 1996 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

470

AA 5160134

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 1.764 -

=====

NUMERO : UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PRO.-

=====

FECHA : AGOSTO 8 de 1.996. - - - - -

=====

VENTA DE UN PREDIO RURAL EN JURISDICCION DE MONTERIA QUE HACE OTILIA ELENA GARCES VERGARA A FAVOR DE ABRAHAM ELIAS Y WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, POR LA SUMA DE \$ 20'000.000.00.=====

=====

T E R C E R O .- Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000.00) Moneda Legal Colombiana, suma ésta que la compareciente vendedora confiesa tener recibido de manos de los compradores, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.=====

Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que la pretensión principal alude al bien inmueble identificado con la MI 140-65421 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad al acuerdo de voluntad que se pretende atacar asciende a la suma de \$20.000.000, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor del acto de compraventa sobre el inmueble con MI 140-65421 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). **Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2024 aquella se fija cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$ 52.000.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ ARTÍCULO 17 CGP. ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49fd2c5a8a43e13d025bb7daf1a449b88594cbe33da15eebfc635f99194e96c**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ - CC34.978.567 OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC 34.989.029 quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de la sucesión ilíquida del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D)
DEMANDADOS	MERY BECHARA DE GANEM – CC 34.959.199 WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00020 00
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho verifica en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ – CC 16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se evidencia que está en estado VIGENTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	HERNANDEZ NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

PRINCIPALES

1. Declarar la **SIMULACIÓN RELATIVA** respecto de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-78886** ubicado en la ciudad de Montería, celebrado entre la sociedad **AGROPECUARIA SANTA ELENA LIMITADA**, en calidad de vendedora, y la señora **MERY BECHARA DE GANEM** en calidad de compradora actuación que consta en Escritura Pública No. 669 del veintiséis (26) de mayo de 1990 de la Notaría Primera de Montería.

1.2 Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 669 del veintiséis (26) de mayo de 1990 de la Notaría Primera de Montería, sea abdicada por ánimo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

1.3. Ordenar la cancelación de la Escritura pública No. 669 del veintiséis (26) de mayo de 1990 y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

2. Declarar la **SIMULACIÓN RELATIVA** respecto de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-78886** ubicado en la ciudad de Montería, celebrado entre la señora **MERY BECHARA DE GANEM** en calidad de vendedora, y el señor **WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA** en calidad de comprador, actuación que consta en Escritura Pública No. 2816 del veintitrés (23) de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2.1 Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 2816 del veintitrés (23) de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería, sea abdicada por ánimo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

2.2. Ordenar la cancelación de la Escritura pública No. 2816 del veintitrés (23) de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

3. Ordenar reintegrar al patrimonio relicto del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien referido en la Escritura Pública No. 2816 del veintitrés (23) de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería, por ser este, el verdadero comprador del inmueble.

4. Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-78886** objeto de venta.

5. Notificar a los terceros poseedores, tenedores o compradores de los bienes y derechos objeto de esta litis, que se está adelantando la presente acción de simulación.

6. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”



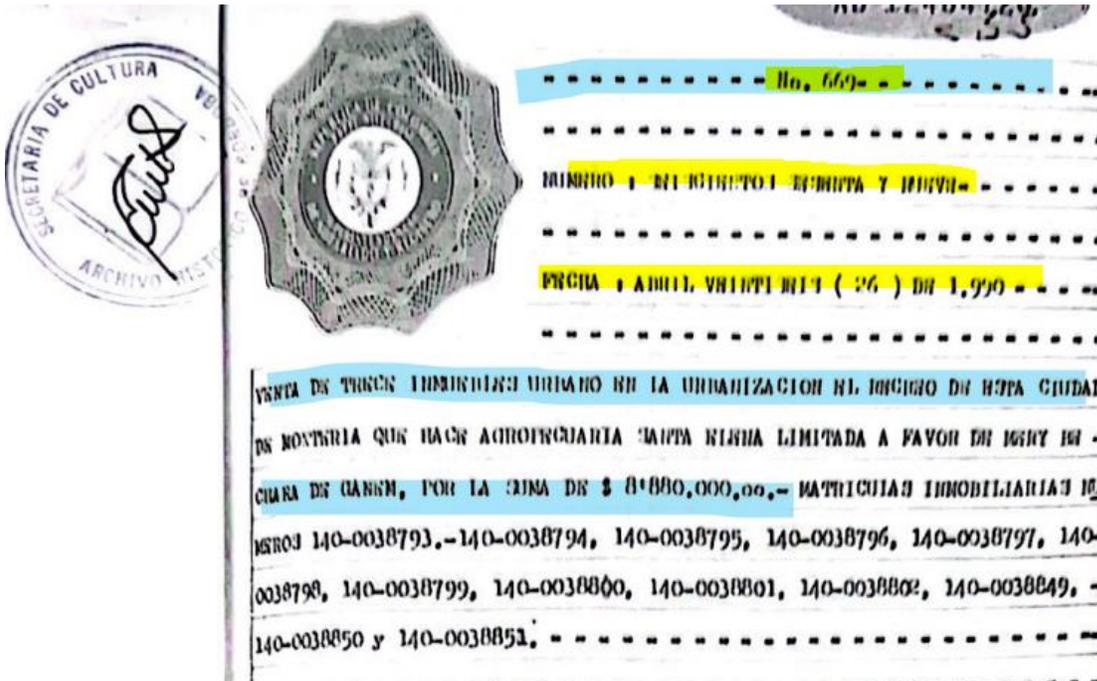
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare simulado relativamente la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-78886 ubicado en la ciudad de Montería, celebrado entre la sociedad AGROPECUARIA SANTA ELENA LIMITADA, en calidad de vendedora, y la señora MERY BECHARA DE GANEM en calidad de compradora, acuerdo contenido en Escritura Pública No. 669 del veintiséis (26) de mayo de 1990 de la Notaría Primera de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de ocho millones ochocientos ochenta pesos (\$8.880.000).





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 5 -

AB 12484713
212

Oeste, con el lote número dos (2) de la manzana
0., de la Urbanización El Recreo Sexta B Etapa
(6-B), propiedad de la Sociedad Agropecuaria
Santa Elena Limitada, con una longitud de treinta
y seis metros con cincuenta centímetros (36,50
mts.).

C U A R T O .- El precio de la venta de los trece (13) lotes a que se re
fiere esta escritura pública es por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS
OCHENTA MIL PESOS (\$ 8'880.000,00) Moneda Corriente, suma esta que el

Igualmente, se pretende de manera subsidiaria la declaración de nulidad relativa de compraventa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-78886, celebrada entre la señora MERY BECHARA DE GANEM en calidad de vendedora, y el señor WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA en calidad de comprador, que consta en Escritura Pública No. 2816 del veintitrés (23) de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta \$40.189.296

618

AA 12779113

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.816

DE FECHA: DICIEMBRE 23 de 1,998

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS

VENTA DE UN INMUEBLE URBANO EN ESTA CIUDAD DE MONTERIA QUE
HACE MERY BECHARA DE GANEM A FAVOR DE WILLIAM MOISES GANEM
BECHARA POR LA SUMA DE \$40'189.296.00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de
CYARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS
NOVENTA Y SEIS PESOS (\$40'189.296.00) Moneda Legal, suma esta
que la compareciente vendedora confiesa tener recibida de
manos del comprador a su entera satisfacción. = = = = =
CUARTO: Garantiza la compareciente vendedora que el inmueble
que por esta escritura enajena a WILLIAM MOISES GANEM
BECHARA, es de exclusiva propiedad; que lo ha poseído de

Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que tanto la pretensión principal como la subsidiaria aluden al bien inmueble identificado con la MI 140-78886 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad a los acuerdos de voluntades que se pretenden atacar ascienden a la suma de \$49.069.296, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos de compraventa del inmueble con MI 140-78886 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a CUARENTA Y NUEVA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$49.069.296). **Por tanto, es dable concluir que es un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2024 se fija cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$52 000.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

¹ ARTÍCULO 17 CGP. ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bfac271ed07ca28a1dda5742cee70c496733a0ea9e7e9857621abd153b2b6c**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>